--- Trelew, de julio de 2020.----------

VISTOS Y CONSIDERANDO: ----------

Que a fs. 65, el Dr. F. O. V., en representación del “B. S. S.A.”, apeló la providencia de fs. 47 (31/10/2019), recurso concedido en relación y con efecto suspensivo a fs. 88, segundo párrafo. ----------

----La parte recurrente, no obstante estar notificada por ministerio de la ley de dicha concesión, no expresó agravios en tiempo oportuno (art. 248 CPCC), conforme surge de lo señalado por el magistrado de grado a fs. 90. En consecuencia corresponde declarar desierto el recurso en mérito de lo dispuesto por el art. 269 del C.P.C.C.-------

-----Por ello, la Sala "B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

-- I.- Declarar desierto el recurso de apelación articulado a fs. 65 por el Dr. F. O. V., en representación del “B. S. S.A.”, contra la providencia de fs. 47.----------

----II.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

SERGIO RUBEN LUCERO	RAUL ADRIAN VERGARA	ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2020 - SIC.- CONSTE.----------